

## **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°224 18 de abril de 2018**

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°224 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley, el Lic. Ronald Artavia Chavarría, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en La Gaceta N°51 y N°52 del 19 y 20 de marzo de 2018, respectivamente y periódico La Extra del 2 de abril de 2018.

**Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.**

#### **Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**

Al ser las dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 15 asambleístas en segunda convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ronald Artavia Chavarría inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada señalando que la convocatoria indica que de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 4-2018, celebrada el día 7 de marzo de 2018, se convoca a los colegiados a la Asamblea de Junta General Extraordinaria, hoy 18 de abril de 2018, en la sede del Colegio, siendo en primera convocatoria 17:30 horas, no alcanzando el quórum requerido, por no contar con el quórum de ley de conformidad con el artículo 18 citado, se sesiona en segunda convocatoria.

Agrega que habrá una modificación en la votación, van a levantar la mano los que **no estén de acuerdo** para no tener que contar uno por uno.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Artículo II: Aprobación del Orden del Día**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría da lectura y somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el orden del día propuesto y por unanimidad se acuerda:

### **Acuerdo JG-1-224-2018**

**Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°224-2018, celebrada el 18 de abril de 2018, quedando de la siguiente manera:**

#### **ORDEN DEL DIA**

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**
- II- Aprobación del Orden del Día**
- III- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**
- IV- Conocimiento y resolución de recursos de apelación en materia de admisión al Colegio.**
- V- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el contar con el apoyo administrativo del siguiente personal del Colegio: Sr. Armando Segura (sonido); Sra. Jasmín Miranda Espinoza (secretaria Junta Directiva); Wilberth López (Fiscalía); y Alfredo Mata (Fiscalía).

También somete a consideración de la Asamblea la presencia y participación, en los puntos que lo crea conveniente los asambleístas, el apoyo de la Asesoría Legal a cargo de la Dra. Erika Hernández Sandoval y Lic. Alberto Pinto Monturiol y el señor que está ofreciéndonos el refrigerio. El Lic. Artavia Chavarría, somete a aprobación para contar con el apoyo administrativo ya indicado y de la Asesoría Legal

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD**

El licenciado Artavia Chavarría da lectura a las reglas aprobadas para el manejo de la asamblea se procederá de conformidad con las pautas de participación aprobadas por la propia Asamblea según acuerdo JGVI-206-2014 del 10 de enero de 2014): Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión; 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión; 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

Agrega que en el momento que se discutan los casos de admisión los recursos de apelación siempre se les da a los afectados el uso de la

palabra, se invitan a participar en la Asamblea para que defiendan su caso.

**Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

**Artículo IV: Conocimiento y resolución de recursos de apelación en materia de admisión al Colegio**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría le concede la palabra al Lic. Víctor Hugo Roldán Aguilar, Presidente de la Comisión Ad Hoc, para la exposición de los casos de admisión que fueron revisados por la Comisión Ad-Hoc. Agrega que fuera de la asamblea se encuentran once personas que sus casos serán conocidos.

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378**

“Propone a la asamblea la siguiente moción: primero seleccionar los casos en los cuales la comisión ad hoc está proponiendo sean aprobados, que sean incorporados al Colegio, si estamos todos de acuerdo seguiríamos con los casos que la comisión está proponiendo el rechazo, de modo que se votarían aquellos casos uno por uno según haya alguien que tenga interés para que tenga el espacio para manifestarse....”

El licenciado Artavia Chavarría señala: “no sería caso por caso los aprobados, sino que el señor Roldán indique el nombre de los casos con recomendación de aprobación y someterlo a votación”

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la moción de la licenciada Zamora Solano para votar todos los casos con recomendación de aprobación”

Quórum	16
Votos en favor	16
Votos en contra	0
Abstenciones	0

**MOCIÓN APROBADA**

**Acuerdo JG-2-224-2018**

**Se aprueba que todos los casos con recomendación de aprobación por parte de la Comisión Ad Hoc sean resueltos en bloque y que los casos con recomendación de rechazo sean vistos y expuestos uno por uno.**

## **APROBADO POR UNANIMIDAD**

### **Acuerdo Firme**

El Lic. Víctor Roldán Aguilar da a conocer los nombres de los casos con recomendación de aprobación:

1. Lic. Julio Pereira Bonilla
2. Licda. Kattia Sanabria Jiménez
3. Licda. Ana Marcela Jiménez López
4. Lic. Cristhian Eduardo Mora Ponce
5. Licda. Marjorie Edith León Gómez
6. Licda. Ileana Josefina Quintanilla Navarrete
7. Lic. Henry Forrester Mora
8. Licda. Magaline Ortiz Huete

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de aceptar la incorporación de los siguientes postulantes.

1. Lic. Julio Pereira Bonilla
2. Licda. Kattia Sanabria Jiménez
3. Licda. Ana Marcela Jiménez López
4. Lic. Cristhian Eduardo Mora Ponce
5. Licda. Marjorie Edith León Gómez
6. Licda. Ileana Josefina Quintanilla Navarrete
7. Lic. Henry Forrester Mora
8. Licda. Magaline Ortiz Huete

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, por haber sido parte del proceso.

El Lic. Carlos León Gómez, CPA4195, se abstiene de votar el caso de la Licda. Marjorie Edith León Gómez, por ser familiar

El Lic. Gerardo Elizondo Rivera, CPA1205 se abstiene de votar todos los casos por cuanto participó en la sub comisión especial de Junta Directiva que analizó estos casos.

La Licda. Balbina Montenegro, CPA7441 se abstiene de votar el caso del Lic. Julio Pereira Bonilla, por ser la esposa del petente

Quórum	17
Votos en favor	
Votos en contra	0
Abstenciones	9

Específicamente dos personas se recusan en solamente dos casos el del Lic. Julio Pereira Bonilla y el de la Licda. Marjorie Edith León Gómez

**APROBADOS LOS CASOS. Se dispone un acuerdo para cada uno de los postulantes**

**Acuerdo JG-3-224-2018**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Pereira Bonilla, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, cuya calificación no será determinante, pago y juramentación.

Comunicar a: Lic. Julio Pereira Bonilla  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-4-224-2018**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Kattia Sanabria Jiménez, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, cuya calificación no será determinante, pago y juramentación.

Comunicar a: Licda. Kattia Sanabria Jiménez  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-5-224-2018**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Ana Marcela Jiménez López, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de

**aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Licda. Ana Marcela Jiménez López  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-6-224-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Cristhian Eduardo Mora Ponce, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Lic. Cristhian Eduardo Mora Ponce  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-7-224-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Marjorie Edith León Gómez, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Licda. Marjorie Edith León Gómez  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-8-224-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Ileana Josefina Quintanilla Navarrete, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de**

**aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Licda. Ileana Josefina Quintanilla Navarrete  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-9-224-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Henry Forrester Mora, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Lic. Henry Forrester Mora  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Acuerdo JG-10-224-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Magaline Ortiz Huete, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Licda. Magaline Ortiz Huete  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

El licenciado Roldán Aguilar procede con la exposición de los casos con recomendación de rechazo

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Mena Fernández para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

#### **1) Caso Manuel Ramón Mena Fernández**

<b>Apelante: LIC. MANUEL RAMON MENA FERNANDEZ</b>	
<b>Primera Vez</b>	
<b>Expediente: 046-2015</b>	<b>Cédula: 6-128-813</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 7-2017</b>
<b>Acuerdo: 251-2017-SO7</b>	<b>Fecha Acuerdo:</b>
<b>22-03-2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 04-04-2017</b>	<b>Vía correo</b>
<b>electrónico</b>	
<b>Bachillerato: JULIO 2006</b>	

#### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 118-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio y debido a que su experiencia en los puestos indicados desde la obtención del bachillerato año 2006 al 2015, no se le reconoce práctica profesional válida y no demostró el horario de 8 horas diarias que establece dicho artículo y no aporta pruebas documental fehaciente de nueve contabilidades que aduce realizar como tampoco los estados financieros de las mismas.

#### **ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 11-2017

Acuerdo: 380-2017 S0.11  
Fecha de Resolución: 31-05-2017  
Fecha de Comunicación: 13-06-2017

---

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 251-2017 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc de Junta General para su valoración respectiva.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 046-2015 no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Manuel Ramón Mena Fernández, en razón de lo siguiente:

- 1- Que las funciones ejercidas por el Lic. Mena Fernández, para la preparación de los estados financieros conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038, inciso b) párrafo 3 establece que los estados financieros deben estar preparados y formulados por el profesional de conformidad a las normas de información financiera y NIIF - Pymes.

Dichos estados financieros, no fueron demostrados fehacientemente, y documentados, como tampoco en visita de campo efectuada por el área de Admisión del Colegio, no se logró que el solicitante aportara, las pruebas respectivas.

**Recomendaciones:**

Por consiguiente se rechaza la Admisión del Lic. Manuel Ramón Mena Fernández como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y conforme al acuerdo de Junta Directiva.

Asimismo, las comisiones respectivas que analizaron el caso del Lic. Mena Fernández, coinciden en su criterio de no aceptación, por cuanto no se cumple con el artículo 30 inciso b) del Reglamento del Colegio.

Por consiguiente esta Comisión AD-Hoc, recomienda también la declinación del Lic. Mena Fernández, como miembro del colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**Intervención Lic. Manuel Ramón Mena Fernández**

“Mi fecha de bachillerato en contaduría pública en el año 2006, licenciatura en el 2009, fecha de incorporación al Colegio de Contadores Privados diciembre 2009, fecha de inscripción en el Ministerio de Hacienda en el año 2009 con una actividad de servicio contable y abriendo oficina al público desde enero 2010 y emitiendo facturas autorizadas por el Ministerio de Hacienda con una práctica profesional de casi cuatro años al 2014, ahora no sé pregunto ¿de dónde se tomó la versión de error que mi oficina fue abierta en marzo del 2015?, si fue en enero de 2010, pregunta ¿quién se incorpora un colegio de oficio y se inscribe en el Ministerio de Hacienda sino es para empezar a trabajar?. Los inspectores técnicos constataron que existe una oficina abierta al público debidamente rotulada y con un horario de 9 a 5 pm, lo cual sí se cumplen las ocho horas y más porque a veces le dan a uno las siete de la noche; y declaraciones a título

personal y cinco clientes por dos años de sus utilidades, revisión, los inspectores revisan mi contabilidad física y también mi contador milleniun, mi procesador, aporte de estados financieros, acá cuando vine a entregar los documentos, me rechazaron porque no traía la hoja de cotizaciones, entonces dos días después vengo y las aporto, aporte de estados financieros acá no me piden nada en este caso, me limito a entregar lo que me piden. Actualmente trabajo en un colegio técnico de abril 2017, en la enseñanza de contabilidad y finanzas, lo cual preparamos alumnos de séptimo año de décimo año con ciclo contable de servicios y comercial y duodécimo año para preparar alumnos para que vayan a prácticas a empresas privadas y públicas; también aporto ahí debemos tener credibilidad, transparencia, independencia en nuestra profesión, como lo enseñan los artículos 52 a 58 en la docencia. En esta docencia trabajo medio tiempo, dos días y medio. Muchas gracias señores”

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Manuel Ramón Mena Fernández.

Quórum	20
Votos en favor	13
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-11-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel Ramón Mena Fernández, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto las funciones ejercidas por el Lic. Mena Fernández, para la preparación de los estados financieros conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038, inciso b) párrafo 3 establece que los estados financieros deben estar preparados y formulados por el profesional de conformidad a las normas de**

información financiera y NIIF - Pymes. Dichos estados financieros, no fueron demostrados fehacientemente, y documentados, como tampoco en visita de campo efectuada por el área de Admisión del Colegio, no se logró que el solicitante aportara, las pruebas respectivas.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Lic. Manuel Ramón Mena Fernández  
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

2) Caso Pamela López Acuña

<b>Apelante: LICDA. PAMELA LOPEZ ACUÑA</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 037-2016</b>	<b>Cédula: 11161519</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 11-2016</b>
<b>Acuerdo: 659-2016-SO11</b>	<b>Fecha Acuerdo: 12-09-2016</b>
<b>Fecha de Comunicación: 19-10-2016</b>	<b>Vía Fax</b>
<b>Bachillerato: OCTUBRE 2008</b>	

MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 109-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio. Dado que sus funciones son de tipo administrativas y operativas

ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 14-2016  
Acuerdo: 874-2016 S0.14  
Fecha de Resolución: 14-11-2017

Motivo Rechazo Revocatoria:

En esa oportunidad se dispuso rechazar la solicitud de admisión al colegio y se traslada la sub comisión especial de junta Directiva.

Acuerdo 312-2017-SO.8

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 659-2016 S011 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General, para su valoración respectiva.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 037-2016 no considerar la práctica profesional realizada por Licda. Pamela López Acuña, en razón de lo siguiente:

- 1-Que las funciones ejercidas por la Licda. López, no se encuentran enmarcada específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038.

Según sus funciones son más del orden de tipo Administrativo desempeñadas en la actividad del Banco de Costa Rica, como contador 1 división de capital humano colaborando en el análisis de la correcta aplicación de la normativa tributaria en temas con posibles escudos fiscales y revisión de circulares

**Recomendaciones:**

Por consiguiente nos permitimos declinar la incorporación de la Licda. Pamela López Acuña, al igual del criterio expresados por las diferentes comisiones que analizaron el expediente y conforme a los acuerdos de Junta Directa.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Pamela López Acuña

Quórum	21
Votos en favor	14
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-12-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Pamela López Acuña, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto las funciones ejercidas por la Licda. López, no se encuentran enmarcada específicamente con lo establecido en el**

artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038. Según sus funciones son más del orden de tipo Administrativo desempeñadas en la actividad del Banco de Costa Rica, como contador 1 división de capital humano colaborando en el análisis de la correcta aplicación de la normativa tributaria en temas con posibles escudos fiscales y revisión de circulares.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Licda. Pamela López Acuña  
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

**3) Caso Karla Patricia Guzmán Agüero**

Se invita a pasar a la Asamblea a la señora Guzmán Agüero para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

<b>Apelante: LICDA. KARLA PATRICIA GUZMAN AGUERO</b>	
<b>Primera Vez</b>	
<b>Expediente: 046-2016</b>	<b>Cédula: 112360464</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 11-2016</b>
<b>Acuerdo: 663-2016-SO11</b>	<b>Fecha Acuerdo: 12-09-2016</b>
<b>Fecha de Comunicación: 19-10-2016</b>	<b>Vía Fax</b>
<b>Licenciatura: Setiembre 2011</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 115-2016, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio. Y debido a que su experiencia en los puestos Indicados por la petente no se encuentra estipulados en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038.

Asimismo, en acuerdo No 872-2016 SO .14 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 663-2016 SO11 y se rechazó el caso nuevamente por las mismas razones.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 08-2017

Acuerdo: 310-2017 S0.08

Fecha de Resolución: 19-04--2017  
Fecha de Comunicación: 05-04-2017

---

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 663-2016 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General para su valoración respectiva.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 046-2016 no considerar la práctica profesional realizada por la Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero, en razón de lo siguiente:

- 1- Que las funciones ejercidas por la Licda. Guzmán Agüero, no se encuentran enmarcada específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, sus funciones de especialista financiero y analista financiero en seguros, además que no prepara ni firma estados financieros, como tampoco se encuentra supervisada por un CPA.  
Según sus funciones son más del orden de tipo Administrativo desempeñadas en la actividad del Banco de Costa Rica Corredora de seguros  
Asimismo, otras funciones reportadas como son en Grupo Latino de radiofunción S.A. no se encuentran estipuladas en el artículo 30, así como no se considera las funciones ejercidas en Inversiones Alternativa del Este BSG S.A, en razón de que las funciones ejercidas están antes de la obtención del título de bachillerato por lo cual no califican.

**Recomendaciones:**

Por consiguiente nos permitimos declinar la incorporación de la Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero, al igual que los criterios expresados por las diferentes comisiones que analizaron el expediente y conforme al acuerdo de Junta Directa. 663-2016

**Intervención Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero**

“Muchas gracias y buenas noches. Primero que nada sí estoy sobre la supervisión de un CPA, el Gerente de Operaciones es un CPA incorporado, creo que eso en la nota de apelación de octubre sí lo indique y con respecto a lo del artículo 30 como yo lo indique en mi nota en el sector público específicamente hay diferentes percentiles y diferentes categorías y a veces se crean puestos y creo que en este caso en mi caso no se revisaron en sí las funciones del puesto sino que nada más que como que el puesto no decía dentro del artículo 30, entonces no se tomó en cuenta y talvez no se analizó más allá de que revisó y analizo notas de estados financieros, en el caso también se agregó una nota del gerente general indicando que dentro de mi perfil de puesto me podían solicitar otras funciones y en ese está si la contadora se incapacita a mí me va a tocar firmar los estados financieros y analizar todo el tema de la información financiera, creo que esa nota tampoco fue tomada en cuenta para emitir el criterio. También creo que parte de las funciones que tiene el Colegio es promover el progreso de la ciencia contable y afines entonces aquí está el tema financiero, no solamente el tema contable,

cuesta mucho hacer carrera en el sector público, ya son ocho años que llevo por lo menos en la corredora de seguros del Banco de Costa Rica y desde el 2014 yo salí de un colegio técnico y me incorpore al Colegio de Contadores Privados porque creo que esta es mi pasión y que es lo que amo hacer y lo quiero seguir haciendo hasta que Dios me dé vida. Más o menos por ahí andan mis apelaciones y que sean tomadas en cuenta. Muchas gracias”

**Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484**

“Simplemente quisiera confirmar don Víctor nos indicara si se permite desde el expediente lo que indicaba la aspirante en relación con que tiene a un contador público supervisándole la práctica y si en efecto hubo por parte de la Comisión de Admisión o alguno de los niveles que se confirmaran las funciones que ella está alegando...pareciera ser que sí tiene una relación con las funciones que están destacadas en el artículo 30. Caso que no fuera, solicitaría a la asamblea valorar la oportunidad que se eleve una revisión de práctica profesional para garantizar lo que está diciendo es correcto”

**Intervención Lic. Carlos León Gómez, CPA4195**

“Yo iba a secundar la moción del compañero”

**R/Lic. Víctor Roldán Aguilar**

“Lo que más me sonó que ella dice que está bajo la supervisión de un CPA, pero hay otras razones por las cuales se le declino a ella, en razón que no se ajusta propiamente al artículo 30, pues sus funciones no están enmarcadas dentro de ese artículo”

**R/ Lic. Maynor Solano Carvajal, CPA1007**

“El asunto es que desde la primera instancia que fue la comisión de admisión se determinó que las labores de ella en la empresa anteriormente al Banco de Costa Rica, eran de auxiliar contable en primer lugar, en segundo lugar desde que trabaja en la corredora del Banco lo único que tiene es cubrir incapacidades de la jefatura nada más, pero simplemente ustedes saben que el trabajo es muy limitado cuando hay incapacidades, no es a tiempo completo y las labores que desempeña no son como dijo don Víctor contempladas en el artículo 30. Lógicamente el jefe de ella es un contador público y esos son los motivos por los cuales tanto la comisión de admisión, como la sub comisión y la comisión ad hoc que somos nosotros hemos considerado las tres instancias la misma situación”

**Intervención Lic. Alfredo Mata Acuña, CPA6718**

“En relación con el hecho que no se encuentra, nos indica don Maynor que se encuentra supervisada por un CPA contradice lo que dice el análisis del caso que dice que no se encuentra supervisada por un CPA, entonces en

relación con lo que dijo don Guillermo y el compañero considero necesario que se revise el caso”

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378**

“Creo que aquí hay un mal entendido, me parece entender que el jefe inmediato de ella no es CPA y el gerente de operaciones que está sobre ellos es el CPA, entonces me queda la duda y lo otro es que no se ha respondido la inquietud del licenciado Smith en cuanto a si este caso tuvo visita de campo”

**R/Lic. Maynor Solano Carvajal**

“Me imagino que la comisión de admisión no lo considero necesario, la sub comisión tampoco y nosotros, porque el caso está muy claro, ustedes y yo hemos tenido contadores públicos como jefes pero allá y las labores nuestras, yo empecé con labores totalmente administrativas cuando empecé a trabajar y mi jefe era un contador público y sí efectivamente el superior de ella es contador público pero las labores de ella propiamente no calzan dentro del artículo 30 ese es el punto específico....se contempló en toda la experiencia que ella aporto mediante documentos que las labores son más 80% administrativas”

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la moción presentada por el Lic. Guillermo Smith y secundada por los licenciados Alfredo Mata y Carlos León para que el caso sea revisado nuevamente

Quórum	21
Votos en favor	8
Votos en contra	6
Abstenciones	7

**SE ACOGE LA MOCIÓN**

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-13-224-2018**

**Se aprueba moción presentada para que el caso de la Licda. Karla Patricia Guzman Agüero, Expediente 046-2016 sea devuelto a la Comisión Ad Hoc para su revisión nuevamente y se presente en la próxima Asamblea General Extraordinaria convocada el efecto para su resolución.**

**Comunicar a:** Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero  
Departamento de Admisión  
Comisión Ad Hoc

## Acuerdo Firme

### 4) Caso Sergio Enrique Alfaro Badilla

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Alfaro Badilla para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

<b>Apelante: Lic. Sergio Enrique Alfaro Badilla</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 061-2016</b>	<b>Cédula: 1-1313-0775</b>
<b>Sesión:11-2016</b>	<b>Acuerdo: 658-2016-</b>
<b>SO.11</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 12-09-2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19- 10-2016</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 07/2013</b>	
<b>Licenciatura: 04/2016</b>	

#### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

La experiencia acreditada por el solicitante, como Contador, no cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que las funciones que el Lic. Alfaro Badilla consigna en la Municipalidad de Goicoechea como oficinista del Departamento de Tesorería, no se encasillan dentro del artículo 30.

#### **ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: Ordinaria: 8-2017

Acuerdo: 311-2017 SO.8

Fecha de Resolución: 19-04-2017

Fecha de Comunicación: 01- 06-2017 Vía: Correo electrónico

#### **Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva referido al Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio del Lic. Sergio Enrique Alfaro Badilla, interpuesto contra el acuerdo 658-2016, que dispuso el rechazo de su incorporación como miembro del Colegio, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos del Colegio por cuanto las funciones que realiza el solicitante corresponden más bien a un oficinista en Tesorería.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Como resultado del análisis del Expediente del Lic. Sergio. Enrique Alfaro Badilla se determinó que no obstante que el interesado no presentó apelación en subsidio, el acuerdo de la Junta Directiva 311-2017 SO.8 indica que se traslada el

caso a la Comisión de Ad-Hoc para su valoración e informe a la Asamblea General para su decisión.

Así las cosas y con vista a los documentos presentados por el Lic. Alfaro Badilla se observa que su desempeño es como oficinista en el Departamento de Tesorería y las funciones que realiza no califican para la experiencia profesional requerida en la especialidad conforme se define en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para la admisión.

De acuerdo con lo indicado se mantiene el criterio emitido por las instancias anteriores.

### **RECOMENDACIÓN**

Como resultado del análisis de los hechos antes expuesto esta comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, confirmar el Acuerdo de la Junta Directiva que rechazó la incorporación del Lic. Sergio Enrique Alfaro Badilla cédula **1-1313-0775** por no cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para su admisión..

### **Intervención Lic. Sergio Alfaro Badilla**

“Buenas tardes, cuando yo presente los tramites los hice con base en el artículo 30 en un reglón que dice: *“Se considera como práctica profesional en el mismo periodo y jornada antes dichas quienes en el cargo que ocupan en relación de empleo lleva a cabo funciones oficial de cumplimiento o riesgo, de consultoría tributaria, de gerencia financiera contable, de controlaría y cualquier otra función propia de la profesión, según la normativa técnica y legal existente”*. Dentro de las funciones más en el departamento esta hacer conciliaciones bancarias, realizar recibos de dinero, tengo que darle mantenimiento a un sistema que es similar al de estados financieros que se llama estado diario de tesorería, este emite al final un balance general, entonces las funciones se pueden asemejar a las de contabilidad; por aparte aquí tengo el título de incorporación al Colegio de Contadores Privados de 2013, no lo adjunte en su momento porque dice que se piden cinco años con el despacho abierto, también he desempeñado contabilidades a destajo en mi tiempo libre dado que no tengo exclusividad, dedicación exclusiva, puedo adjuntar al expediente declaraciones de renta, donde puedo demostrar que durante ahora en diciembre van hacer cinco años he fungido como contador privados emitiendo estados financieros y se puede considerar dentro de la experiencia. Por aparte, no entiendo el hecho de que tenga que tener un despacho abierto cuando lo puedo llevar a destajo las funciones son las mismas, no entiendo cuál es la diferencia que tenga que hacerlo en una oficina, o hacerlo en la casa. Entonces puedo demostrar la experiencia de hecho en algunos momentos también he logrado hacer certificaciones a bancos donde simplemente lo único que me ha faltado es la firma de un

contador público que revisa y firma. Entonces me parece que la experiencia se puede comprobar y que no hay ser tan cerrada a lo que está escrito porque se puede demostrar en otros ámbitos”

**Intervención Lic. Carlos León Gómez, CPA4195**

“Si el compañero tiene algo para ampliar en el estudio que se hizo al aspirante de lo que él dijo y de lo contrario la misma moción de revisar realmente lo que él hace, que se fundamente que se haga un estudio más profundo sobre el caso”

**Intervención Lic. Gerardo Elizondo Rivera, CPA1205**

“Ante el comentario del colega, aquí debemos entender lo siguiente, esto es un proceso que se inicia con la presentación de documentación ante un departamento de admisión que analiza la información que recibe luego es trasladado a una comisión que se llama Comisión de Admisión la cual recomienda la aceptación o recomienda el rechazo, luego viene el rechazo en la Junta Directiva y se le informa a la persona y la persona presenta una apelación en subsidio y se crea una sub comisión especial que analiza para que la Junta Directiva acepte o rechace el recurso que está siendo presentado, posteriormente si es en subsidio pasa directamente a la comisión ad hoc para que lo traiga aquí para que estemos haciendo lo que estamos conociendo. Si una persona viene aquí con todo el dolor en el corazón que puede tener uno, si viene aportar nuevos elementos que no fueron incorporados dentro del expediente en su momento, pues obviamente que eso no tiene cabida porque estamos hablando de un proceso que inició hace tiempo y que no vamos a violentarlo en este momento aquí, por lo tanto lo que cabría es si él tiene nuevos elementos que considere importante tendría que hacer de nuevo la gestión enfocado...”

**Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal, CPA1007**

“Don Gerardo muchas gracias por la explicación, ha sido usted clarísimo, hechos nuevos a un proceso, cuando uno interpone un recurso básicamente es sobre hechos nuevos...en este caso lamentablemente ha pasado por tres instancias y lo único que tenemos en el expediente es una certificación de la Municipalidad de Goicoechea donde él desempeña el puesto de oficinista desde el año 2007 hasta la fecha, más claro no puede ser este caso”

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la moción del Lic. Carlos León Gómez de revisar y se haga un estudio más profundo sobre el caso.

Quórum	21
Votos en favor	1
Votos en contra	20
Abstenciones	



<b>Apelante: Licda. Alice Lorena Padilla Solano</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 062-2016</b>	<b>Cédula: 2 03790369</b>
<b>Sesión: 14-2017</b>	<b>Acuerdo: 459-2017-</b>
<b>SO14</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 12-07-2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 21-07-2017</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 11-2009</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 096-2017, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio, y debido a que los informes financieros preparados por el petente no se encuentran conforme a lo estipulado en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 al no estar sustentados por dicho artículo 30) inciso b párrafo III, o sea a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF ,NIIF para PYMES o a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico. Asimismo, en acuerdo No 510-2017 SO16 se conoció el recurso de Revocatoria en apelación en Subsidio contra el acuerdo 459-2017 SO14 y se rechazó el caso nuevamente por las mismas razones y no aportar la Licda. Padilla, razones que justifiquen dicho proceder.

**ACTO DE REVOCATORIA**

SESION: 024-2017  
ACUERDO 674-2017 S0.24  
FECHA DE RESOLUCION: 06-12--2017  
FECHA COMUNICACIÓN: 18-12-2017

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 459-2017 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc de Junta General para su valoración respectiva.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 062-2016 no considerar la práctica profesional realizada por el Licda. ALICE LORENA PADILLA SOLANO, en razón de lo siguiente:

- 1- Que las funciones ejercida por el Licda. Alice Lorena Padilla Solano, no se encuentran enmarcadas específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, no obstante que su práctica profesional tiene más de 15 años de laborar y bajo la supervisión y control de un CPA. Que sus funciones las ejerce como contadora privada con oficina abierta al público a tiempo completo. Respecto a lo indicado por el rechazo de que los estados financieros no son preparados con las normas NIIF, NIIF-Pymes, NICSP (normas internacionales de contabilidad para el Sector Publico, estos no fueron sustentados conforme al marco de referencia de dichos artículos.

**RECOMENDACIÓN**

Por consiguiente nos permitimos recomendar la no incorporación de la Licda. Alice Lorena Padilla Solano, como miembro del Colegio, conforme a lo indicado en este informe al no cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 30, inciso b) párrafo III del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que se refiere a la presentación de los estados Financieros bajo los términos definidos en las normas Internacionales de información Financiera NIIF NIIF para Pymes y NICSP

**Intervención Lic. Luis Araya Carranza, CPA2271**

“Valdría la pena en este caso escuchar si se logró determinar cuál es el marco normativo que se está utilizando, puesto que internacionalmente no solo existen las NIIF, NIIF para PYMES ni NICSP, existen otros marcos normativos incluso hay países que tienen su propio marco normativo y perfectamente alguien podría estar trabajando en empresas bajo ese marco. Entonces no tiene por qué ser necesariamente excluyentes que no estén bajo NIIF”

**Intervención Lic. Fernando Mills Moodie, CPA728**

“Este tema nosotros lo hemos discutido en la comisión porque inclusive pensamos para que le prestemos más atención a este caso, no el caso del nombre sino el caso de que cuando los petentes hacen su acreditación de experiencia lo están haciendo mención a que están cumpliendo con las normas internacionales, la verdad discrepo respetuosamente del colegio, porque el Colegio tiene establecido en la ley, la Ley dice que el Colegio es el que regula el ejercicio de la profesión y el Colegio ha establecido mediante un decreto que los contadores públicos tenemos que asegurarnos de que los estados financieros que estamos preparando cumplen con normas ya sea full, o NIIF, o NIIF-PYMES, o NIC si son del sector público, así está establecido independientemente que ellos sea una transnacional utiliza las normas GAP...si el Colegio quiere establecer que se tomen en cuenta otras normas que no sean esas tenemos que hacer una modificación de lo que estamos regulando, por ahora esa es la referencia normativa que nosotros estamos utilizando a la hora de incorporar a los petentes al Colegio”

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Alice Lorena Padilla Solano.

Quórum	24
Votos en favor	16
Votos en contra	1
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-15-224-2018**

Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Alice Lorena Padilla Solano, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto las funciones ejercida por el Licda. Alice Lorena Padilla Solano, no se encuentran enmarcadas específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, no obstante que su práctica profesional tiene más de 15 años de laborar y bajo la supervisión y control de un CPA; sus funciones las ejerce como contadora privada con oficina abierta al público a tiempo completo. Respecto a lo indicado por el rechazo de que los estados financieros no son preparados con las normas NIIF, NIIF-Pymes, NICSP (normas internacionales de contabilidad para el Sector Publico, estos no fueron sustentados conforme al marco de referencia de dichos artículos.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Licda. Alice Lorena Padilla Solano  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

**6) Caso Gilberth Carrillo Torres**

<b>Apelante: Lic. Gilberth Carrillo Torres</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 076-2016</b>	<b>Cédula: 2-0636-0184</b>
<b>Sesión: 12-2017</b>	<b>Acuerdo: 414-2017</b>
<b>SO.12</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 14-06-2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 29-06-2017</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 14-07-2010</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Sub Comisión Especial de Junta Directiva, CCPA- 464-2017 SO.12, folio 286, 287 y 288, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) que indica

textualmente "b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las funciones desempeñadas.

Asimismo los Estados Financieros deben ser preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Nuevamente analizada la revocatoria, se infiere del análisis de la comisión de admisión, que el petente no cumple debido a que sus funciones, respecto a los estados financieros de varias organizaciones y personas a quienes les presta servicios contabilidad, revelan que las contabilidades no están sustentadas en un marco de referencia conforme al señalado en el artículo 30 b) párrafo III, además señala funciones que son muy administrativas, Folio 234, 227 y 233.

**Fecha de Comunicación:**

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 414-2017 SO.10 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación en el expediente 976-2016, que no se cumple con lo establecido ,en el artículo 30) inciso b),debido a que sus funciones contables , respecto a los Estados Financieros de varias organizaciones presentadas y de personas a quienes les presta servicios contabilidad, revelan que las contabilidades no están sustentadas en un marco de referencia que corresponde al señalado en el artículo 30 b) párrafo III, Folio 234, 227 y 233.

Además su experiencia de dos años como Contador a tiempo completo, no fue demostrada.

**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite RECHAZAR el ingreso de la Lic. Gilberth Carrillo Torres, dado que el petente se desenvuelve profesionalmente como Contador independiente y no demostró tener más de dos años en sus funciones.

Respecto a los Estados Financieros presentados de la Junta de Educación Escuela El Cobano de los Chiles, no están preparados según artículo 30 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Asimismo, en cuanto a su experiencia profesional de dos años , debió aportar prueba documental que indique los años laborados y las funciones desempeñadas, donde se señala que para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la profesión conforme a sus labores de contabilidad por dos años debe tener una Oficina de Servicio Contable, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto Estados Financieros de sus clientes en calidad de Contador, conforme a un marco de referencia aceptado generalmente, como son las Normas Internacionales de Información Financiera, y Normas Internacionales para PYMES .

Por consiguiente al no cumplir los apartados antes mencionado, referente a la normativa vigente, se recomienda RECHAZAR el ingreso de la Lic. Gilberth Carrillo Torres.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Gilberth Carrillo Torres.

Quórum	24
Votos en favor	17
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-16-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Gilberth Carrillo Torres, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto el petente se desenvuelve profesionalmente como Contador independiente y no demostró tener más de dos años en sus funciones. Respecto a los Estados Financieros presentados de la Junta de Educación Escuela El Cobano de los Chiles, no están preparados según artículo 30 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Asimismo, en cuanto a su experiencia profesional de dos años, debió aportar prueba documental que indique los años laborados y las funciones desempeñadas, donde se señala que para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la profesión conforme a sus labores de contabilidad por dos años debe tener una Oficina de Servicio Contable, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto Estados Financieros de sus clientes en calidad de Contador, conforme a un marco de referencia aceptado generalmente, como son las Normas Internacionales de Información Financiera, y Normas Internacionales para PYMES.**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a:** Lic. Gilberth Carrillo Torres  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

**7) Caso Josué Oreamuno López**

<b>Apelante: Lic. Josué Oreamuno López</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 017-2016</b>	<b>Cédula: 1-1105-0418</b>
<b>Sesión:11-2016</b>	<b>Acuerdo: 650-2016-</b>
<b>SO.11</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 12-09-2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19- 10-2016</b>	<b>Vía :correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 2006 y 2010 licenciatura</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

La experiencia acreditada por el solicitante, como Contador, no cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por cuanto a la fecha de la presentación de los documentos no estaba incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica (Folio 0047 del Expediente de Admisión), además tampoco es el Contador General de la Empresa y la supervisión que recibió cuando ejerció el cargo de Auditor Líder Experto en la Empresa, tampoco cumple con lo establecido en el reglamento, por cuanto la persona que la realizó, no es un Contador Público Autorizado por el colegio como lo exige el reglamento de reiterada cita (ver folios 0011 al 0023 del Expediente de Admisión)

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión Ordinaria: 10-2017  
Acuerdo: 364-2017 SO.10  
Fecha de Resolución: 17-05-2017  
Fecha de Comunicación: 30 de mayo de 2017

---

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva referido al Recurso de Revocatoria de rechazar la incorporación del Lic. Josué Oreamuno López, por lo que se rechaza el recurso por no cumplir el postulante con lo establecido en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de

Contadores Públicos del Colegio y se traslada el caso a la Comisión de Ad-Hoc para su valoración e informe a la Asamblea General para su decisión al respecto.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Como resultado del análisis del Expediente, se determinó que efectivamente, si bien es cierto que el postulante trabajó durante un poco más de 9 años después de obtener su grado universitario de Bachiller en Contaduría con una Empresa Transnacional en actividades relacionadas con la contabilidad en diversos cargos, efectivamente, no era el Contador General y lo más delicado para efectos de la experiencia como Práctica Profesional es que él no estaba autorizado por el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, para ejercicio dicha actividad de acuerdo con la Ley de dicho órgano. En lo que respecta a la experiencia acreditada como ejercicio de la Auditoría Externa, bajo supervisión, desafortunadamente ésta no fue supervisada por un Contador Público Autorizado, como está establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 del Colegio.

Si bien la Junta Directiva y la Comisión Especial de Admisión, conocieron el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio al Acuerdo de la Junta Directiva que rechazó la incorporación del Lic. Oreamuno López; este fue presentado al colegio en forma extemporánea (ver folios 0056 al 0063 del Expediente).

No obstante lo anterior, la Junta Directiva, acordó en apoyo al análisis que realizaba la Comisión Especial de la Junta Directiva, efectuara una consulta de asesoría legal externa con respecto al ejercicio de la contabilidad del postulante sin estar incorporado en el Colegio de Contadores Privados, el cual en lo que nos interesa señala:

***“... si la actividad profesional se efectúa dentro del territorio nacional (Costa Rica), para una empresa transnacional; y aunque sea llevado contabilidades de otros países (Brasil y Chile), a nuestro entender no exige al profesional (la persona que trabaja y es responsable de esas contabilidades) de estar autorizado para ejercer la contabilidad, mediante la debida inscripción al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Contadores Privados de Costa Rica No 1269”*** (lo resaltado es negrilla no es del documento original) Ver folio 0069 del Expediente de Admisión)

Por lo antes expuesto, esta Comisión Ad Hoc no que le queda más que recomendar a la Asamblea General, el rechazo del Recurso de Apelación.

#### **RECOMENDACIÓN**

Como resultado del análisis de los hechos antes expuesto esta comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, rechazar el Recurso de Apelación y confirmar el Acuerdo de la Junta Directiva que rechazó la incorporación del Lic. Josué Oreamuno López por no cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para su admisión..

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Josué Oreamuno López.

Quórum	24
Votos en favor	17
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-17-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Josué Oreamuno López, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto se determinó que efectivamente, si bien es cierto que el postulante trabajó durante un poco más de 9 años después de obtener su grado universitario de Bachiller en Contaduría con una Empresa Transnacional en actividades relacionadas con la contabilidad en diversos cargos, efectivamente, no era el Contador General y lo más delicado para efectos de la experiencia como Práctica Profesional es que él no estaba autorizado por el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, para ejercicio dicha actividad de acuerdo con la Ley de dicho órgano. En lo que respecta a la experiencia acreditada como ejercicio de la Auditoría Externa, bajo supervisión, desafortunadamente ésta no fue supervisada por un Contador Público Autorizado, como está establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038 del Colegio.**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Lic. Josué Oreamuno López  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

## 8) Caso Kendral Alberto Allen Maitland

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Allen Maitland para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

<b>Apelante: LIC. KENDRAL ALBERTO ALLEN MAITLAND</b>	
<b>Primera Vez</b>	
<b>Expediente: 080-2016</b>	<b>Cédula:</b>
<b>701870030</b>	
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 5-2017</b>
<b>Acuerdo: 150-2017-SO5</b>	<b>Fecha Acuerdo:</b>
<b>22-02-2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19-10-2016</b>	<b>Licenciatura:</b>
<b>Setiembre-2011</b>	

### MOTIVO DEL RECHAZO:

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 162-2016, folio 39 al 44 dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio. Y debido a que su experiencia en los puestos indicados por el petente no se encuentra estipulados en el artículo 30 inciso b) de la Ley 1038.

Esto por cuanto la funciones ejercidas por el petente son de tipo administrativas y por lo tanto no califican dentro de la normativa señalada en el inciso b) del artículo 30 del reglamento a la ley numero 1038 como experiencia profesional y por lo tanto se rechazan los argumentos presentado por el Lic. ALLEN MAITLAND, además su supervisión no fue ejercida por CPAS autorizados o inscritos en el Colegio.

### ACTO DE REVOCATORIA:

Sesión: 2-2018

Acuerdo: 46-2018 S0.02

Fecha de Resolución: 24-01-2018

Fecha de Comunicación: 12-02-2018

---

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 150-2017 SO.5 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc de Junta General para su valoración respectiva.

### ANALISIS DEL CASO:

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 080-2016 no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Kendral Alberto Allen Maitland, en razón de lo siguiente:

- 1- Que las funciones ejercidas por el Lic. Kendral Alberto Allen M., no se encuentran enmarcadas específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo II del

Reglamento a la Ley 1038, sus funciones de Consultor Tributario en la Municipalidad de Siquirres, sus funciones son del orden administrativas, como tampoco se encuentra supervisado por un CPA., por lo cual no califican.

**Recomendaciones:**

Por consiguiente nos permitimos declinar la incorporación del Lic. Kendral Alberto Allen M., al igual que los criterios expresados por las diferentes comisiones que analizaron el expediente y conforme al acuerdo de Junta Directa 150-2017 SO.5

**Intervención Lic. Kendral Alberto Allen Maitland**

“Muy buenas noches, yo quiero explicarles a ustedes el tema de mi posición de la resolución que dicto la Junta Directiva y la Comisión que analizo mi caso, en primera instancia se me analizo bajo la categoría de consultor tributario, cuando mi función según el puesto de la nomenclatura así se llama dice coordinador tributario, coordinador tributario es la máxima autoridad en el tema de la Hacienda Municipal. La Hacienda Municipal tiene que ver con los ingresos, tiene que ver con los gastos, tiene que ver con hacer los estudios tarifarios, tasas de los servicios, tiene que ver con flujos de efectivo, tiene que ver con la liquidación presupuestaria donde se ve todos los ingresos del municipio, sean tributarios o no tributarios y también tiene que ver con los gastos del municipio y las proyecciones para establecer los créditos toda es labor yo la realizó, qué es lo que pasa que cuando se hizo el análisis posiblemente se hizo un análisis de la nomenclatura del puesto como consultor tributario, pero yo no doy asesoría, no doy una recomendación, yo tomo decisiones de gerencia financiera contable porque soy el segundo debajo del alcalde por eso es que mi posición es que no debían encajonarme a mí como consultor tributario, sino como gerente financiero, porque usted nunca va a encontrar en un municipio que el alcalde que es el que está encima de mí el único sea un contador público autorizado, entonces bajo esa premisa es que yo estoy solicitando vehementemente que ustedes entienda mi caso por las diferentes estructuras que existen en el país en este caso los municipios no sé si habrá alguien aquí del sector municipal, así es hay un nombre y el nombre de mi puesto conque metí la solicitud fue coordinador tributario, pero mis funciones son meramente gerenciales en la parte financiera. Muchas gracias”

**Intervención Lic. Alfredo Mata Acuña, CPA6718**

“En el caso del caballero ¿se le práctico visita de campo a la Municipalidad de Siquirres para corroborar lo que él ha indicado en cuanto a los funciones que tiene?”

R/Lic. Maynor Solano Carvajal

“Realmente no se indica en el expediente si se realizó la visita, o no, pero por lo deducido del informe de la comisión de admisión, de la sub comisión

también es basado en la certificación de la Municipalidad de Siquirres, realmente es un detalle general de funciones simplemente administrativas, nada que ver con la parte contable como tal, porque si claro tiene que hacer arreglos de pago...da lectura a las funciones que se consignan en el expediente...en el recurso que él presento de revocatoria con apelación habla de una serie de cosas pero la certificación hecha por el Departamento de Recurso Humanos de la Municipalidad de Siquirres firmada por el Alcalde dice claramente el tipo de funciones, nosotros seguimos por la línea de las instancias anteriores y llegamos a esa conclusión...todo redundando en funciones propiamente administrativas”

#### **Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378**

“Para que sepa la asamblea dentro del proceso que muy bien describe don Gerardo participa y coordina la comisión de admisión el Lic. Gerardo Marín Tijerino, miembro de Junta Directiva quien ha sido subgerente y gerente asociado de la Contraloría General de la República en el sector municipal por más de 18 años, este caso viene analizado por don Gerardo y por tanto lo que hacía mención el solicitante de alguna manera ya don Gerardo ha visto este caso, lo ha examinado, él es una de las personas que más conocen dentro del área para información y referencia de los colegas que este caso ya ha sido analizado por una persona de amplia experiencia en el sector municipal”

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Kendral Alberto Allen Maitland.

Quórum	23
Votos en favor	16
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-18-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Kendral Alberto Allen Maitland, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto las funciones ejercidas por el Lic. Kendral Alberto Allen M., no se encuentran enmarcadas específicamente con**

lo establecido en el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, sus funciones de Consultor Tributario en la Municipalidad de Siquirres, sus funciones son del orden administrativas, como tampoco se encuentra supervisado por un CPA., por lo cual no califican.

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: Lic. Kendral Alberto Allen Maitland  
Departamento de Admisión

Acuerdo Firme

9) Caso Antonio Salazar Hidalgo

<b>Apelante: Lic. Antonio Salazar Hidalgo</b>	
<b>Expediente: 099-2016</b>	<b>Cedula:</b>
<b>113850895</b>	
<b>Acta de rechazo: Sesión ordinaria: 5-2017</b>	
<b>Acuerdo: 156-2017-SO 5-17</b>	
<b>Fecha Acuerdo: 22 de Febrero de 2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 10 de Marzo de 2017</b>	<b>Vía :Correo</b>
<b>electrónico</b>	
<b>Bachillerato: 19 de Julio de 2010</b>	
<b>Licenciatura: 26 de setiembre del 2011</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

De acuerdo con el Informe de la Comisión de Admisión, el postulante no cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

De los cargos que desempeñó antes del que desempeñó en el Despacho Murillo y Asociados, que le hubiese servido como práctica profesional para optar por la incorporación al Colegio, lo realizó bajo la modalidad de "Servicios profesionales" y no como jornada ordinaria laboral a tiempo completo, requisito indispensable para optar por lo solicitado.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

El postulante presentó dentro del término establecido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio al Acuerdo tomado por la Junta Directiva en que fue rechazada su solicitud de incorporación. A continuación el resumen del proceso del recurso presentado. Fue conocido en:

**Sesión Ordinaria: 18-2017**

**Acuerdo: 551-2017 SO.18**

**Fecha Acuerdo: 14 de Setiembre del 2017**

**Fecha de Comunicación: 29 de Setiembre de 2017.**

---

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

La Sub-Comisión Especial de la Junta Directiva realiza la valoración y recomienda confirmar el rechazo de la admisión del postulante y elevar el caso a la Asamblea General, para lo cual se traslada el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe.

**ANALISIS DEL CASO:**

- a- Después del análisis de la información aportada por el postulante Lic. Antonio Salazar Hidalgo, cédula: 113850895, Expediente: N° 099-2016, una vez comprobada la presentación del Recurso de Revocatoria al Acuerdo de Junta Directiva que rechazó su admisión dentro del tiempo permitido, esta Comisión no encuentra información y/o documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la experiencia y/o práctica profesional que debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 30 de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos, pues la modalidad de su trabajo la realizó en el Despacho Murillo y Asociados bajo la modalidad de “Servicios profesionales”, de forma tal que esta Comisión considera al igual que las instancias anteriores, que el Lic. Salazar Hidalgo no cumple con los requisitos para ser admitido como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Incluso hay una contradicción al indicarse en el detalle del Recurso presentado manifestándose que el postulante estaba: “...desempeñando el cargo de Auditor Encargado como parte del personal de la nómina de la empresa, cumpliendo con la jornada ordinario establecida, de acuerdo al horario de los clientes.”

**RECOMENDACIÓN**

Con base en el resultado del análisis de los documentos aportados por el Lic. Antonio Salazar Hidalgo, cédula 113850895, Expediente N° 099-2016, la Comisión Ad Hoc, considera que es procedente mantener el criterio y decisión de la Junta Directiva del Colegio de rechazar la admisión del postulante al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por cuanto la práctica profesional aportada, no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA4378**

“El caso estaba revisando el caso del solicitante donde existe una carta del Lic. Murillo donde indica las funciones, dentro de los comentarios del informe se decía que había una aparente contradicción, pero dentro de lo que está el caballero aportando en la nota que envía esta la nota del Lic. Esteban Murillo donde dice que ha sido desde el primero de agosto 2015 hasta la actualidad, entonces para solicitarle a los señores miembros de la comisión ad hoc que amplíen la razón del rechazo dado que hay una nota del licenciado Murillo donde dice que las labores que ha realizado son de auditoría externa. Presentaría la moción que si existe esa nota y está acreditada correctamente la asamblea permita la incorporación del solicitante”

R/Lic. Maynor Solano Carvajal

“Realmente existe esa nota y existe otra, lo que pasa es que este caso nos llamó poderosamente la atención porque hay una serie de contradicciones tremendas, por ejemplo esa nota a la que se refiere doña Dunia dice así: *“El suscrito Esteban Murillo Delgado....hace constar que el Lic. Antonio Salazar Hidalgo, labora para la empresa Murillo y Asociados Contadores Públicos, desde el 01 de agosto de 2015, hasta la actualidad desempeñando el cargo de Auditor Encargado, como parte del personal de la nómina de la empresa, cumpliendo con la jornada ordinaria establecida....”*

Como parte del personal de la nómina de la empresa ¿qué quiere decir eso? que está en planilla... y está el contrato de honorarios profesionales firmado por él y por la empresa; entonces esto más bien es como una falsedad que quieren engañarnos, así lo consideramos porque por un lado está diciendo que es parte de la nómina a tiempo completo, pero existe el contrato por servicios profesionales de la persona, yo creo que con eso queda más que claro el asunto; eso fue lo que nosotros analizamos, vimos, lo revisamos una y otra vez, la comisión de admisión también y entonces llegamos a la conclusión que hay serias dudas que nos inducen a no creer lo que nos están presentando y rechazar la incorporación de la persona petente”

#### **Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484**

“En relación con lo que señalaba don Maynor y don Víctor, no sé si en el expediente se nota en el proceso si la comisión de admisión o la sub comisión de Junta Directiva hayan analizado o hecho una visita de campo confirmando esas posible contradicciones, entiendo que hay una razonable duda del tipo de contratación, pero no de la práctica profesional...algún otro elemento adicional al comentado... es ampliación para que nos ayuden a orientarnos hacia donde nos tenemos que dirigir...”

R/Lic. Maynor Solano Carvajal

“Aclarando, yo creo que todos entendemos lo que es honorarios profesionales, usted no está sometido a una subordinación, no está sometido a un horario de trabajo, entonces por un lado este señor Esteban Murillo dice que es parte de la nómina y que trabaja a tiempo completo, pero está él contrato por servicios profesionales, yo con esa duda definitivamente no lo aceptaría y es difícil que nos equivoquemos las tres instancias, la comisión de admisión analizó, la Junta Directiva analizó, la sub comisión analizó y nosotros como comisión ad hoc analizamos, yo creo que no hay nada más que ver ahí, no podemos ir a ver si está o no está en el puesto...yo creo que esto es prueba suficiente como para rechazar de plano este caso....”

#### **Intervención Lic. José Pablo González, CPA7536**

“Creo que lo que se da es una práctica ilegal que continuamente los empresarios a uno le consultan de contratar a la gente por servicios profesionales para evadir responsabilidades con cargas sociales porque eso es lo que interpretó yo del expediente, el señor se presenta y trabaja como un funcionario más bajo la condición de (no se entiende)”

**Intervención Lic. Alfredo Mata Acuña, CPA6718**

“De acuerdo con lo que decía don Guillermo aquí el tema de la, puede existir una duda en cuanto a la inclusión de la palabra nómina por parte del socio de ese despacho, lo que interesa creo yo es la función que desempeña que en este caso es de la auditoría externa, podría aclararse el tema de la inclusión de la palabra nómina para aclarar el tema de la contratación, sin embargo creo que lo que priva aquí es la función que hace si existiera duda en cuanto a la función que realiza....sugiero podría hacerse una revisión por carga de horas por proyecto que esa persona desempeña en los servicios de auditoría, de esa manera podría tenerse una mayor seguridad del tiempo que se destina a trabajos de auditoría externa, es una moción”

**Intervención Lic. Gerardo Elizondo Rivera, CPA1205**

“ .....lastimosamente el artículo 30 es muy claro, dice: *“así mismo se considerara como experiencia profesional la supervisada en forma directa por un contador público autorizado y en el mismo periodo y jornada antes dicha quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo”* lo dice muy claro en relación de empleo...pero así está en el reglamento...yo señale que hacía falta hacer una comisión para revisar el artículo 30 del reglamento para aclarar un montón de cosas, pero mientras esté así a nosotros nos obliga la letra de la ley, nosotros no podemos interpretar lo que la ley y el reglamento lo dice lastimosamente...”

**Intervención Lic. Fernando Mills Moodie, CPA728**

“Yo estoy en esta comisión desde el año 1995 y a mí me da pena el que ese artículo se ha revisado cualquier cantidad de veces, casi como que cada administración viene y plantea una revisión y vamos al Ministerio correspondiente, a Casa Presidencial logramos el decreto se modifica y viene otra vez. Para recordarles hace algunos años para incorporarse al Colegio se pedía como requisito realizar funciones complejas de contabilidad e incluso administrativas, así estaba hasta que alguien metió un recurso a la Sala Constitucional y la Sala dijo quiten esa palabra complejidad no se aplica; luego modificaron el tema, es obvio que conforme avanza los tiempos y las normas modifican vamos pidiendo más exigencia en el ejercicio profesional, este es un Colegio que le presta servicio público a las personas que contratan a los profesionales y tenemos que respetar precisamente lo que está establecido en las normas, nosotros como país y como Colegio suscribimos normas a nivel nacional, pero también a nivel internacional en la que tenemos que responder y yo entiendo y como lo acaba de decir el colega

periódicamente hay que revisar ese artículo porque las cosas varían. Pero en este momento a como esta eso no hay otra forma...muchas gracias”

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la moción presentada por el licenciado Mata Acuña para que se autorice la revisión del caso del señor Antonio Salazar Hidalgo

Quórum	24
Votos en favor	8
Votos en contra	16
Abstenciones	-

### **MOCIÓN RECHAZADA**

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Antonio Salazar Hidalgo.

Quórum	23
Votos en favor	10
Votos en contra	6
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

### **Acuerdo JG-19-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Antonio Salazar Hidalgo, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto la modalidad de su trabajo la realizó en el Despacho Murillo y Asociados bajo la modalidad de “Servicios profesionales”, de forma tal que esta Comisión considera al igual que las instancias anteriores, que el Lic. Salazar Hidalgo no cumple con los requisitos para ser admitido como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluso hay una contradicción al indicarse en el detalle del Recurso presentado manifestándose que el postulante estaba: “...desempeñando el cargo de Auditor Encargado como parte del personal de la nómina de la empresa, cumpliendo con**

la jornada ordinario establecida, de acuerdo al horario de los clientes.”

Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.

Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.

Comunicar a: **Lic. Antonio Salazar Hidalgo**  
**Departamento de Admisión**

Acuerdo Firme

**10) Caso Jenny Ángela Esquivel Quirós**

<b>Apelante: Licda. Jenny Ángela Esquivel Quirós</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 111-2016</b>	<b>Cédula: 7-0121-0072</b>
<b>Sesión:14-2017</b>	<b>Acuerdo: 458-2017-SO.14</b>
<b>Fecha Acuerdo: 12-07-2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 19- 07-2017</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 03/2012 y 12/2012</b>	<b>Licenciatura Contador Privado 03/2013</b>

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

No cumple con lo establecido en el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

- La documentación aportada por la Licda. **Jenny Ángela Esquivel Quirós**, específicamente de los Estados Financieros presentados revelan que los Estados Financieros están sustentados en un marco de referencia que no corresponde al señalado en el artículo 30 b) párrafo III, o sea las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contaduría para el sector Público. (NICSP).
- La postulante durante la entrevista realizada por la Comisión de Admisión afirma que el nivel de complejidad no es muy alto al no ser una empresa tan grande. (Informe CCP-ADM098-2017).

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: Ordinaria: 24-2017

Acuerdo: 672-2017 SO.24

Fecha de Resolución: 06-12-2017

Fecha de Comunicación: 18- 12-2017 Vía: Correo electrónico

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, se acordó confirmar lo resuelto en el acuerdo 458-2017, que dispuso el rechazo de su incorporación como miembro del Colegio y se eleva ante la Junta General el recurso de

apelación para que sea resuelto , previa convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la resolución final. E previo se traslada el recurso a la Comisión Ad Hoc, para que repare el informe a la Asamblea General.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Como resultado del análisis del Expediente 111-2016 de la Licda. Jenny Angélica Esquivel Quirós se determinó que los Estados Financieros al 30 de setiembre del 2014 y 2015 y como se indica en las notas de los mismos estados, fueron confeccionados **de acuerdo con la legislación aplicable y en los aspectos no previstos con las Normas Internacionales de Información Financiera.**

Así las cosas, se mantiene el criterio emitido por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Sesión Ordinaria 24-2017, Acuerdo: 672-2017 SO.24 del 06-12-2017.

#### **RECOMENDACIÓN**

Como resultado del análisis del Expediente 111-2016, la comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General confirmar el Acuerdo de la Junta Directiva que rechaza la incorporación de la Licda. Jenny Angélica Esquivel Quirós identificación **7-0121-0072** por no cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) párrafo III del Reglamento a la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que se refiere a la presentación de los Estados Financieros bajo los términos definidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contaduría para el sector Público. (NICSP).

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Jenny Ángela Esquivel Quirós.

Quórum	22
Votos en favor	15
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-20-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Jenny Ángela Esquivel Quirós, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30, inciso b) párrafo III del Reglamento a la Ley el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que se refiere a la**

**presentación de los Estados Financieros bajo los términos definidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contaduría para el sector Público. (NICSP).**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Licda. Jenny Ángela Esquivel Quirós  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**11) Caso Elmer Chavarría Aguilar**

Se invita a pasar a la Asamblea al señor Chavarría Aguilar para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

<b>Apelante: LIC. ELMER CHAVARRIA AGUILAR</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 064-2017</b>	<b>Cédula: 1-746-898</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 17-2017</b>
<b>Acuerdo: 535-2017-SO17</b>	<b>Fecha Acuerdo: 30-08-2017</b>
<b>Fecha de Comunicación: 13-09-2017</b>	<b>Vía Correo Electrónico</b>
<b>Bachillerato: Julio -2014</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 121-2017, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento General del Colegio, y debido a que los estados financieros de las empresas en las que laboro ,reflejan que su preparación, no están sustentados en el marco de referencia de lo señalado en el artículo 30, b) párrafo III, o sea respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera NIF, NIIF para PYMES para e el Sector Publico.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 02-2018

Acuerdo: 23-2018 S0.02

Fecha de Resolución: 24-01--2018

Fecha de Comunicación: 12-02-2018

---

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 535-2017 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc de Junta General para su valoración respectiva.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación existente en el expediente No. 064-2017 no considerar la práctica profesional realizada por el Lic. Elmer Chavarría Aguilar, en razón de lo siguiente:

- 1- Que las funciones ejercidas por el Lic. Chavarría Aguilar, no se encuentran enmarcadas específicamente con lo establecido en el artículo 30, párrafo III del Reglamento a la Ley 1038, dado que a nuestro criterio la preparación de los estados no fueron preparados conforme a las Normas NIIF Ley 1038 inciso b) párrafo III.

Lo anterior fue del Conocimiento del Lic. Chavarría, lo cual no demostró lo contrario, más bien puso como argumento en términos generales la resistencia al cambio de las empresas en la implementación General de estas Normas Contables.

**Recomendaciones:**

No aceptar la incorporación del Lic. Elmer Chavarría Aguilar, dado que a nuestro criterio no se ajusta su práctica profesional con lo establecido por el artículo 30 inciso B) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en razón de que al estar obligado el Lic. Chavarría, en el ejercicio de su profesión de la Contabilidad, debió ajustarse con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financieras para PYMES y Normas Internacionales para el Sector Público.

**Intervención Lic. Elmer Chavarría Aguilar**

“Buenas noches, primer agradecerles el estar acá, en cuanto al punto de la resistencia a la aplicación de normas quisiera ser un poco breve pero en realidad aunque uno como contador tenga toda la disponibilidad de presentar un estado financiero de acuerdo a como lo establecen las NIIF, llámese los cinco estados financieros que se deben de presentar en ocasiones no depende solo del contador, recordemos que tenemos una resistencia de parte de los gerentes, somos empleados, en el caso mío soy asalariado y aunque uno tenga la mayor disponibilidad de presentarlo no es así. Por otra lado, no pude subsanar el caso de los demás legajos de estados financieros que tenía que presentar porque dado que yo al 17 de octubre había renunciado a la empresa que había laborado 14 años, entonces por ende al haber salido de ahí no tenía información necesaria para poder completar los estados que faltaban para adaptarlos a las NIIF, sin embargo a mi criterio considero que la NIIF dice que en el momento que una empresa adopte las normas por primera vez a partir de ahí va a emitir los estados financieros como debe de ser, por lo tanto igual forma en uno de los párrafos puse que para la empresa que laboraba se estaba haciendo una auditoría en la cual se está haciendo la implementación NIIF que ese punto que yo aclare ahí más bien estaba siendo usado en mi

contra porque dice en unas de las notas que la empresa no aplica y yo más bien le solicite a la gerencia que se hiciera la aclaración que la empresa si estaba adaptando la NIIF y de hecho se contrató una auditoria externa para que revaluara todos los estados financieros y que podamos re expresar los estados financieros y hacer los ajustes necesarios de las NIIF, porque a mi criterio no considere correcto yo ponerme hacer los estados financieros solamente para cumplir con el requisito y decirle el Colegio de Contadores si aquí está el flujo de efectivo, el cambio en el patrimonio, las notas a los estados, si al final la empresa no lo aplica; ahora son empresas medianas, pequeñas....considero que tengo el conocimiento teórico-práctico profesional para poderme incorporar al Colegio....el no presentarlos para mí no significa que yo no tenga la capacidad de poder hacerlo, o que no tenga la práctica necesaria de resolverlo, entonces considero que yo fui claro y aparte de eso estoy siendo muy transparente en no alterar la información y decir la verdad, de hecho en la empresa donde laboro yo podría certificar que efectivamente tenemos una auditoria externa donde se está haciendo para presentar los estados financieros de acuerdo a NIIF. Esa sería mi defensa”

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación del Lic. Elmer Chavarría Aguilar.

Quórum	20
Votos en favor	13
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG-21-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Elmer Chavarría Aguilar, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto la elaboración de los estados no fueron preparados conforme a las Normas NIIF Ley 1038 inciso b) párrafo III. Lo anterior fue del Conocimiento del Lic. Chavarría, lo cual no demostró lo contrario, más bien puso como argumento en**

**términos generales la resistencia al cambio de las empresas en la implementación General de estas Normas Contables.**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Lic. Elmer Chavarría Aguilar  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**12) Caso Leidy Mena Viales**

<b>Apelante: Licda Leidy Mena Viales</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 023-2017</b>	<b>Cédula: 6-0316-0096</b>
<b>Acta de rechazo</b>	<b>Sesión: 17-2017</b>
<b>Acuerdo: 531-2017 SO.17</b>	<b>Fecha Acuerdo: 30-08-2017</b>
<b>2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 12-09-2017</b>	<b>Vía correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 22-01-2013</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Sub Comisión Especial de Junta Directiva, 588-2017 SO.19, folio 158, e informe de admisión CCPA-ADM-117-2017, del folio 0153, dado que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) que indica textualmente "b) Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportara una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas.

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de diseño y evaluación del control interno, auditoría de procedimientos convenidos, auditoría de sistemas de información, auditorías fiscales, auditoría de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el Sector Público, auditoría interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparan y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados.” del Reglamento General del Colegio.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: 2-2018

Acuerdo: 20-2018 S0.2

Fecha de Resolución: 24-01-2018

Fecha de Comunicación: 23-01-2018.

---

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 531-2017 SO.17 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

... por cuanto no ha demostrado la evidencia aportada, la cual le ha sido reiteradamente solicitada y se le ha dado el espacio de manera verbal y de manera visual, no presenta la evidencia que sustente que cumple con los requisitos establecidos en el 30, Folio 0171.

**ANALISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación.

Existe en el expediente No. 023-2017, demostrable el considerar la práctica profesional realizada por el Licda. Leidy Mena Viales, en razón de lo siguiente:

Se deniega la incorporación y se recomienda la no incorporación, por cuanto el artículo 30, *“demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.”*, folio 0158.

El 20 de febrero del 2017, se efectúa entrevista al petente de parte de la Comisión de Admisión, según sesión ordinaria 023-2017, donde no se presentan la documentación solicitada de parte de los personeros de la Comisión de Admisión relacionados a los estados financieros de sus clientes, firmados por sus clientes, según folios 0115 al 0117.

En sesión ordinaria No. 08-2017, del 08 de agosto del 2017, de la Comisión de Admisión, se recomienda denegar la incorporación, según folios 0149 al 0157.

**Recomendaciones:**

Por lo antes expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite recomendar el RECHAZO de la Licda Leidy Mena Viales.

Por cuanto la postulante presenta documentos donde indica que tiene una oficina abierta al público donde confecciona los estados financieros de sus clientes, de los cuales no logro demostrar que se encontraran de acuerdo a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico de acuerdo a lo que indica el artículo 30 inciso b) párrafo 3.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Leidy Mena Viales.

Quórum	20
Votos en favor	13
Votos en contra	0
Abstenciones	7

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, ex miembro Sub Comisión Especial de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

**Acuerdo JG-22-224-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Leidy Mena Viales, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto no ha demostrado la evidencia aportada, la cual le ha sido reiteradamente solicitada y se le ha dado el espacio de manera verbal y de manera visual, no presenta la evidencia que sustente que cumple con los requisitos establecidos; la postulante presenta documentos donde indica que tiene una oficina abierta al público donde confecciona los estados financieros de sus clientes, de los cuales no logro demostrar que se encontraran de acuerdo a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico de acuerdo a lo que indica el artículo 30 inciso b) párrafo 3. Asimismo, el 20 de febrero del 2017, se efectúa entrevista a la petente de parte de la Comisión de Admisión, según sesión ordinaria 023-2017, donde no se presenta la documentación solicitada de parte de los personeros de la Comisión de Admisión relacionados a los estados financieros de sus clientes, firmados por sus clientes.**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**

**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a: Licda. Leidy Mena Viales  
Departamento de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484**

“En este caso es muy claro lo que está diciendo la comisión ad hoc, sin embargo adicional dentro de lo que efectivamente señalaba don Víctor se le dio todas las instancias posibles, ¿será factible que dentro del acuerdo se detalle que efectivamente estaban estas instancias inclusive una visita

de campo que tengo entendido se hizo y que ella no aprovecho para demostrar todo lo que efectivamente señalaba don Víctor? Para que quede lo más detallada posible...no hay manera que se pudiera evaluar”

El licenciado Artavia Chavarría indica que así se procederá y se incorporará al acuerdo lo más detallado. Igual con los otros casos a la hora de hacer la transcripción del acuerdo se debe documentar adecuadamente para no tener ninguna otra situación adicional.

El licenciado Artavia Chavarría agradece el trabajo de la Comisión Ad Hoc su valioso aporte a esta Asamblea y recordarles que en dos semanas se estará inaugurando el Mes de la Contaduría, habrá muchas actividades de actualización profesional, deportivas, sociales, día familiar para que lo tomen en cuenta y puedan participar.

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

**CARNE**

**COLEGIADO**

2271 ARAYA CARRANZA LUIS ORLANDO  
4195 LEON GOMEZ CARLOS ENRIQUE  
666 ARTAVIA CHAVARRIA RONALD A  
1379 ROLDAN AGUILAR VICTOR HUGO  
2423 LOPEZ JIMENEZ WILBERT  
6718 MATA ACUÑA ALFREDO H.  
4871 LOPEZ GONZALEZ ROSIBEL  
7441 MONTENEGRO CH. BALBINA  
1205 ELIZONDO RIVERA GERARDO G.  
4378 ZAMORA SOLANO DUNIA  
3386 SOJO MORA FRANCINE  
5863 ARTAVIA MORA MAURICIO  
6872 ALVARADO MARTINEZ SHARON  
3125 CORDERO FUENTES ANA LEONOR  
1007 SOLANO CARVAJAL MAYNOR  
7414 TALAVERA POLANCO DENNIS A.  
6746 GARITA JIMENEZ GARY GERARDO  
ILEGIBLE NOMBRE ILEGIBLE  
1484 SMITH RAMIREZ GUILLERMO  
728 MILLS MOODIE FERNANDO G.  
7536 GONZALEZ JOSE PABLO  
4198 MURILLO VARGAS LISSETTE  
3725 HERRERA CARVAJAL RONALD  
1862 ATAN CHAN GABRIELA PATRICIA

**Artículo VI: Clausura de la Asamblea General**

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Ronald Artavia Chavarría da por clausurada la presente Asamblea al ser las veinte horas del mismo día.

Lic. Gary Garita Jiménez  
Secretario

Lic. Ronald Artavia Chavarría  
Presidente